

ANEJO

Probanza de Tomás de Castellón

Daños recibidos en la renta del almojarifazgo del siete y medio por ciento a su Magestad pertenecientes, los años de 1525-1526, a causa del embargo mandado a poner sobre los navíos por su Magestad en fin de julio de 1525 hasta el fin de enero de 1526⁷⁵

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico de esta isla de San Juan de las Indias del Mar Océano, a once días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de 1526, ante el muy noble señor Pedro Moreno, Teniente de Gobernador en esta dicha isla, por el ilustre y muy magnífico señor Don Diego Colón, Almirante, Virrey y Gobernador, por el Rey Don Carlos, Emperador Semper Augusto, y por la Reina Doña Juana, nuestros señores. Estando en las casas de su morada en presencia de mí, Alonso de Cáceres, escribano público de esta dicha ciudad, y de los testigos yuso escritos, pareció Tomás de Castellón, vecino de la villa de San Germán de esta isla, arrendador y recaudador mío de la renta del almojarifazgo de esta dicha isla de los siete y medio por ciento a su Magestad pertenecientes, y presentó un escrito de pedimiento con ciertas preguntas, su tenor del cual es este que sigue;

Muy Noble Señor:

Pedro Moreno, Teniente de Gobernador en esta isla de San Juan de Puerto Rico, por el ilustre y muy magnífico señor, Don Diego Colón, Almirante, Virrey y Gobernador en estas partes por su Magestad, Tomás de Castellón, vecino de la Villa de San Germán (folio 3v) a cuyo cargo son las rentas del almojarifazgo de

⁷⁵ El documento ha sido editado y modernizado con el propósito de facilitar la lectura.

esta isla del siete y medio por ciento a su Magestad pertenecientes el año pasado de 1525 y del presente de 1526 y del año venidero de 1527, pareció ante vuestra merced y dijo que por que a mí me conviene hacer cierta información y probanza del encargo que su magestad mandó a hacer y se hizo por su mandado de las naves y navíos que a estas partes vienen y del daño que la dicha renta y yo como arrendador de ella hemos recibido y recibo en el dicho embargo y detenimiento de las dichas naves y navíos. A vuestra merced le pido que a los testigos que ante el presentare y nombrare los mande parecer ante si y reciba de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma debida y de derecho, preguntándoles por las preguntas que de yuso seran contenidas y lo que dijeren y depusieren me lo manden dar en pública forma en manera que haga fee para lo enbiar ante su Magestad o ante los señores del su muy alto consejo y ante quién con derecho deba, que yo estoy presto de pagar al escribano ante quién pasare los derechos que por ello hubiere de haber, y para ello imploro su muy noble oficio y pido con pedimiento de justicia.

(1) Primeramente sean preguntados los dichos testigos y cada uno de ellos si conocían etc. al dicho Tomás de Castellón.

(2) Yten; si saben, vieron, creen, oyeron decir que yo tengo a mi (folio 4r) cargo la renta del almojarifazgo de esta isla de los siete y medio por ciento a su Magestad pertenecientes del año pasado de 1525 y de este presente de 1526 y el año venidero de 1527, por arrendamiento que de ella hize y por remate que en mi fue hecho en 11,000 pesos de oro con 375 de prometido, digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(3) Yten; si saben etc. que comenzando yo a usar y beneficiar la dicha renta el dicho año pasado de 1525, fueron embargados y detenidos en el río de la ciudad de Sevilla y en el puerto de San Lucar de Barrameda por mandado de su Magestad, todas las naves y navíos y caravelas que estaban cargados y se cargaban para estas

partes, y digan y declaren los testigos lo que acerca de esto saben;

(4) Yten; si saben etc. que el dicho embargo y detenimiento fue mandado a poner y se puso por mandado de Su Magestad en las dichas naos, navíos y carabelas en fin del mes de julio del año pasado de 1525, y estuvo puesto el dicho embargo en ellas hasta en fin del mes de enero de este año de 1526. De manera que estuvieron embargadas y detenidas seis o siete meses, y digan y declaren los dichos testigos lo que acerca de esto saben y el tiempo que el dicho embargo estuvo puesto y el tiempo que fue alzado;

(folio 4v) (5) Yten; si saben etc. que a causa del dicho embargo y detenimiento yo he recibido y recibo y recibí de daño y pérdida en la dicha renta en cantidad de tresmil pesos de oro por no haber venido las dichas naves a esta isla y a estas partes a causa del dicho embargo puesto en ellas por su Magestad. Digan y declaren lo que acerca del dicho embargo y detenimiento ha recibido;

(6) Yten; si saben etc. que en las dichas naves, navíos y caravelas en que así fue puesto el dicho embargo y detenimiento, que estaban cargadas y cargaron para venir a estas partes fueron cantidad de más de cuarenta velas en las cuales estaban cargadas y se cargó mucho vino, y farina y ropas de capeyas (sic) y otras maneras de mercaderías que valían los derechos de ellas y de las que a esta isla venían y estaban fletadas cantidad de más de los dichos tresmil pesos de oro y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(7) Yten; si saben etc. que todos los navíos, naves y caravelas que vienen de Castilla cargados para estas partes tocan y dan escala todas o la mayor parte de ellas en el puerto de esta ciudad de Puerto Rico y en esta dicha isla descargan en ella muchas mercaderías que venden por el buen oro de esta isla y por el provecho que se les sigue a los maestros y mercaderes que en ella vienen aunque vayan fletados para otras partes y islas, de manera que valen mucha cantidad (folio 5r) los

derechos de ellas en esta dicha isla, y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(8) Yten; si saben etc. que a causa del dicho embargo y detenimiento de los dichos navíos ha estado esta isla en mucha necesidad de más de seis o siete meses que no ha venido pan ni vino ni otros mantenimientos y ha habido mucha falta de ropa en esta isla, que no comía la gente sino pan de la tierra y agua a causa del dicho detenimiento y embargo, y si saben que el dicho tiempo del dicho embargo se hubieran despachado en esta isla muchas mercaderías de las suso dichas si los dichos navíos hubieran venido y no hubiera el dicho embargo de que hubiera venido a la dicha renta más de los dichos tresmil pesos de oro de provecho y digan y declaren los testigos lo que acerca de esto saben;

(9) Yten; si saben etc. que por haber estado las dichas naos y navíos tanto tiempo cargadas por el dicho embargo y detenimiento que fue hecho se ha perdido y dañado mucha ropa de la que en ellos estaba cargada y que a esta causa vale mucho menos de lo que valiera si luego que se cargó hubieran venido las naos en que estaba cargada y que en ello se pierde mucho en los derechos que en ella habían de pagar por venir dañada y mal acondicionada por el mucho tiempo que ha estado cargada y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(10) Yten; si saben etc. que por causa del dicho embargo y detenimiento han venido y vienen muchos navíos y naves juntos, que de esta causa por venir junta la flota valen las mercaderías que en ella vienen la mitad menos de lo que pudieran valer viniendo pocas a pocas como solían venir y que de esta causa valen mucho menos los derechos del almojarifazgo de las mercaderías y ropas que en ellas vienen y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(folio 5v) (11) Yten; si saben etc., que a causa del dicho embargo y detenimiento y por no haber despachado las dichas naos y navíos en los tiempos que cargaron y estaban prestos para su viaje, y por venir ahora, en el mal tiempo

que han venido, y por los malos tiempos que han traído en la navegación por ser los meses de febrero y marzo tiempos de mucha [ilegible] en la navegación, así en los mares de España cómo en estas partes, se han pasado y pasan muchas naos sin tocar en esta isla, que tocarían en ella si vinieran a buen tiempo y por no la poder tocar, y otros que venían cargados para esta dicha isla de cuya causa se han perdido y pierden muchos derechos del dicho almojarifazgo y en cantidad de mas de otros mil pesos de oro, y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(12) Yten; si saben etc. que a causa del dicho embargo y detenimiento de las dichas naos y por no haber venido en los tiempos que pudieron venir y estaban prestos y cargados yo no le he podido cumplir ni pagar los tercios de la dicha renta como era y soy obligado de mía causa, yo y mis haciendas hemos recibido mucho daño y pérdida y costos, lo cual no hubiera (folio 6r) recibido si las dichas naos hubieran venido con tiempo y no hubiera habido el dicho embargo y detenimiento que yo hubiera pagado sin costos ni daños de mi persona y hacienda lo que yo devía a su Magestad, y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(13) Yten; si saben etc., que el detenimiento de las dichas naos ha sido solamente por el embargo que su Magestad mandó poner en ellas y no por causa de malos tiempos ni de guerras ni por otro impedimento alguno, salvo por mandado solamente de su Magestad, y digan y declaren lo que acerca de esto saben y que fue y ha sido la causa del dicho embargo y detenimiento;

(14) Yten; si saben etc. que su Magestad mandó por su provisión y cédula dirigida a las Islas de Canaria, que no dejasen pasar para estas partes navío ni caravela alguna que allí aportase, que no trajese despacho de los oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla y si saben que en la Isla de la Palma, por virtud de la dicha cédula y mandado de su Magestad, se detuvieron algunos navíos y caravelas y estuvieron detenidas sin las dejar pasar hasta que vieron que venía

despacho de su Magestad y que venía toda la flota para estas partes, en especial estuvo detenida la nao de Andres de Suares y otras que iban para las islas de Cabo Verde, y digan y declaren los testigos lo que acerca de esto saben;

(15) Yten; si saben que todo los suso dicho sea y es pública voz y fama, (folio 6v) y pido mande Vuestra Merced hacer a los dichos testigos y a cada uno de ellos todas las otras preguntas al caso perteneciente para lo cual el noble oficio de vuestra merced imploro.

El dicho escrito así presentado en la manera que dicha es, el dicho señor Teniente dijo que traiga y presente los testigos de que se entiende aprovechar, que esta presto de los recibir y que valga tanto quanto ha lugar de derecho y no en más.

Luego, el dicho Tomás de Castellón presentó por testigo a Diego López, mercader, vecino de la ciudad de Sevilla, este al presente en esta dicha ciudad, cual fue recibido juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad de lo que supose en este caso en cual fue presentado por testigo.

Después de lo suso dicho, a doce días del dicho mes de abril y del dicho año ante el dicho señor Teniente, estando en las dichas casas de su morada y por presencia de mi, el dicho escribano público, pareció el dicho Tomás de Castellón y presentó por testigo en la dicha razón a Juan Alonso y a Francisco Núñez, mercaderes estantes al presente en esta ciudad, y a Juan Bibas, maestre de la carabela y a Pedro de Jerez, escribano de la nao de Bernabé de Tevar y a Francisco Sánchez, estantes al presente en esta dicha ciudad, de los cuales y de cada uno de ellos el dicho señor Teniente tomó y recibió juramento en forma de derecho, su virtud del cual prometieron de decir verdad de lo que supiesen en este caso en que son presentados por testigos.

El dicho Tomás de Castellón pidió al dicho señor Teniente cometiese la recepción de los dichos testigos a mi, el dicho escribano público.

El dicho señor Teniente visto que estan comparadas cosas cumplideras a la exención de la justicia y no puede entender en el examen de los dichos testigos por tanto que cometía y cometi6 la recepci6n de los dichos testigos a mi el dicho escribano p6blico para lo cual dijo que daba y di6 por cumplido seg6n que de derecho en los casos y requiere testigo, Luis de Espinosa, criado del dicho Tom6s de Castell6n y Garc6a de Villadiego, mercader vecino presente en esta dicha ciudad, Pedro Moreno, Alonso de C6ceres, escribano p6blico.

Despu6s de lo suso dicho, en catorce d6as del dicho mes de abril y del dicho a6o, ante el dicho se6or Teniente y por presencia de mi el dicho escribano p6blico, estando en audiencia el dicho se6or Teniente, pareci6 el dicho Tom6s de Castell6n y present6 por testigos en la dicha raz6n a Juan de la Barrera, mercader vecino de esta ciudad, del cual fue recibido juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad de lo que supiese en este caso en que es presentado por testigo.

Despu6s de lo suso dicho, en diez y siete d6as del dicho mes de abril y del dicho a6o, ante el dicho se6or Teniente, estando en audiencia , por presencia de mi, el dicho escribano p6blico, pareci6 el dicho Tom6s de Castell6n y present6 por testigo a Baltasar de Castro y a Francisco de Cardona y a Juan S6nchez de Robledo y a Francisco de San L6car y a Diego Ruiz de Barrasa, vecinos de esta dicha ciudad y a Gonzalo S6nchez de Robledo, vecino de la villa de San L6car de Barrameda, estante al presente en esta dicha ciudad, de los cuales y de cada uno de ellos, el dicho se6or Teniente tom6 y recibió jurmanto en forma de derecho, su virtud del cual prometieron cada uno de ellos de decir verdad, de lo que supiesen en este caso en que son presentados por testigos.

Francisco Nuñez

El dicho Francisco Nuñez, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente;

(1) A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Tomás de Castellón puede haber diez y siete años poco más o menos, y dijo este testigo que es de edad de treinta y seis años poco más o menos, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la segunda pregunta dijo que este testigo lo ve al dicho Tomás de Castellón por almojarife al cual este testigo ha dado ciertos derechos de almojarifazgo de cierta ropa que trajo de Castilla y en lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

(3) A la tercera pregunta dijo que este testigo comenzó a cargar ciertas mercaderías en una nao de Bartolomé de Tevar, maestre, en el río Guadalquivir de la ciudad de Sevilla desde el mes de mayo que pasó de mil y quinientos y veinte y cinco años y le acabó de cargar en fin del mes de julio del dicho año y la dicha nao y otras cinco o seis naves que estaban cargadas fueron a pedir licencia a Pedro Suares de Castilla y a los oficiales de la Casa de la Contratación de la dicha ciudad de Sevilla, para salir con las dichas naos a estas partes y no les quisieron dar licencia diciendo que presto de cinco o seis días se las darían, y después que le fueran dados a los maestros de las naos, so pena de muerte y de perdimiento de bienes que no saliesen de San Lúcar hasta que mandase otra cosa su Magestad por que había dado cédula para que no saliesen las dichas naos. Esto que lo sabe por que este testigo se halló en Sevilla y tenía cargada y fue hecho el dicho embargo como dicho es.

(4) A la cuarta pregunta dijo que sabe y ha visto que el dicho embargo fue puesto de la manera que este testigo tiene declarada en la pregunta antes de esta, en

el fin del mes de julio del dicho año de veinte y cinco y estuvo puesto hasta que dieron licencia y desembargo que fue a ocho días de enero de este año de mil y quinientos y veinte y seis años por virtud de cierta cédula de su Magestad y después que se pregonó la dicha cédula fueron despachadas a doce días del dicho mes de enero de este dicho año.

(5) A la quinta pregunta dijo que le parecía a este testigo que el dicho Tomás de Castellón y todos los que tratan y tienen renta recibieron mucho daño pero no sabe que tanto.

(6) A la sexta pregunta dijo que lo que sabe es que al tiempo que fue quitado el dicho embargoy salieron del puerto de San Lúcar de Barrameda venían treinta y ocho o cuarenta velas y que a las dichas naos que estuvieron cargadas algunas de ellas del tiempo que este testigo ha declarado y otras después y que venían cargadas de vinos y harinas y mercaderías y que lo que se perdió o se podía ganar que este testigo no lo sabe y que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

(7) A la septima pregunta dijo que lo que sabe es que los que quieren venir vienen a esta isla y descargan muchas mercaderías y de ellas se pagan y algunas de camino venden lo que pueden en esta isla por razon que el oro es bueno y les parece bien la isla.

(8) A la octava pregunta dijo que este testigo ha oido decir a muchas personas en esta ciudad que no tenían pan ni vino y que morían de hambre y que tenían falta de muchas mercaderías y que lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(9) A la novena pregunta dijo que este testigo ha visto mucha ropa dañada así suya como ajena y que este testigo hasta ahora le han faltado cinco o seis pipas de vino las cuales se vendían a veinte y cuatro y a veinte y cinco pesos y otras

muchas ropas que ha visto venir perdidas y otros mercaderes que este testigo (ilegible)

(10) A la décima pregunta dijo que le parecía a este testigo que si siete u ocho navíos vinieran como solían venir que hicieran mejor hacienda que no venir treinta y ocho o cuarenta como vinieron.

(11) A las once preguntas dijo que sabe que ciertas naos de las de la flota que salieron de San Lúcar decían que habían de venir a esta isla y hasta ahora no han venido. Cree este testigo que serán pasados adelante por que sabe y ha visto que había aviso de tiempo y lo demás que no lo sabe.

(12) A las doze preguntas dijo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y en lo demás que no lo sabe.

(13) A la trece preguntas dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho ha en las preguntas antes de esta y que durante el tiempo que han estado detenidas ha auido muy buenos tiempos asi de brisas como de bonanza.

(14) A las catorce preguntas dijo que este testigo oyó decir en Lago Nuevo de las dichas Islas de Canaria a ciertos mercaderes en la dicha isla, como había embargo en la dicha isla de Canaria que no dejaban salir para acá ningún navío ni carabela y en lo demás que no los sabe.

(15) A las quince preguntas dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y firmolo de su nombre, Francisco Núñez.

Juan Bibas

El dicho Juan Bibas, maestro, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimento dijo lo que sigue;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomas de Castellón, puede haber siete años poco más o menos y dijo que es de edad de treinta años poco más o menos y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que este testigo ha visto que ahora, al presente, el dicho Tomás de Castellón usa de recaudador y que lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo ha visto, estando en la ciudad de Sevilla, como el año pasado de 1525, por el mes de agosto del dicho año, estuvieron detenidos en la dicha ciudad de Sevilla cantidad de navíos hasta que salieron todos a tres días del mes de febrero de este año en que estamos, y que lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta y, que por mandado de los Señores Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla fueron embargados y detenidos los dichos navíos.

(5) A la 5ta pregunta dijo que no la sabe.

(6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo oyó decir en la villa de San Lúcar de Barrameda que salieron del dicho puerto 37 navíos y este testigo salió con una carabela con las demás, y que traían mucha ropa, que no sabe que ropa, más que cree que venía lo que dize en la pregunta, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(7) A la 7ma pregunta dijo que este testigo ha visto que las naos y navíos que vienen de Castilla a estas partes tocan en este puerto de esta ciudad algunas

por que este testigo lo ha visto, y en lo demás que no lo sabe.

(8) A la 8va pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y en lo demás contenido en la pregunta que no los sabe por que este testigo estaba en los reinos de Castilla.

(9) A la 9na pregunta dijo que lo que sabe es que en los dichos naos y navíos que han venido en esta flota viene mucha ropa dañada, y en la carabela de este testigo viene mucha ropa dañada por razón del dicho tiempo que estuvieron embargadas pero que no sabe la cantidad de lo que se pierde.

(10) A la 10ma pregunta dijo que no la sabe.

(11) A la 11ma preguntas dijo que este testigo oyó decir en la ciudad de Sevilla a Lope Sánchez y a Alonso Corchero (sic) como habían de tocar en esta isla por que este testigo dió unas arrobos a Lope Sánchez para que diese en esta isla, y este testigo llegó a este puerto donde ahora está y no los halló en este puerto, que no sabe por que se fueron adelante o si quedan otros por venir, si no han pasado, y en lo demás que no lo sabe.

(12) A las 12ma preguntas dijo que no la sabe.

(13) A las 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha y en lo demás que no lo sabe.

(14) A las 14ta preguntas dijo que no la sabe.

(15) A las 15ta preguntas dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y fírmolo de su nombre, Juan Bibas.

Juan Alonso, mercader

El dicho Juan Alonso, mercader, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimento dijo lo siguiente;

(folio 10, v) (1) A la 1ra pregunta dijo que conocía a Tomás de Castellón puede haber 15 días poco más o menos, y dijo este testigo que es de edad de 22 años poco más o menos y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que este testigo ha pagado ciertos derechos de cierta ropa que vendió en esta ciudad al dicho Tomás de Castellón, que le ha visto usar el cargo de arrendador, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(3) A la 3ra pregunta dijo que por el mes de agosto del año pasado de 1525, detuvieron las naves y navíos que para estas partes habían de venir hasta 4 días del mes de febrero que pasó de este año, que partieron para estas partes y que decían públicamente que por mandado de su Magestad se embargaban y en lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(5) A la 5ta pregunta dijo que no la sabe.

(6) A la 6ta pregunta dijo que al tiempo que salieron del puerto de San Lúcar de Barrameda, fue público y notorio que salieron del dicho puerto para estas partes 37 velas poco más o menos, y lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(7) A la 7ma pregunta dijo que no la sabe.

(8) A la 8va pregunta dijo que este testigo ha oído decir en esta ciudad a muchas personas de como estuvieron mucho tiempo que comían pan de la tierra, y

en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(9) A la 9na pregunta dijo que este testigo no ha visto ninguna ropa dañada sino fue un fardo de lienzo de Juan Bibas, maestre, y cinco pipas de vino de Francisco Núñez que se salieron y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que le parece a este testigo que si las naos vinieran pocas a pocas que valiera más la ropa, por que viniendo juntas compran a como quieren, y en lo demás contenido, que si la ropa valiera más por lo que dicho ha, hubieran más derechos de los que hay.

(11) A la 11ma pregunta dijo que no la sabe.

(12) A la 12da pregunta dijo que no la sabe.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la 3ra pregunta y que los tiempos habían buenos y no habían guerras.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y firmolo de su nombre Juan Alonso.

Francisco Sánchez

El dicho Francisco Sánchez, vecino de la ciudad de Cádiz, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimento dijo lo siguiente;

(Folio 12, r) (1) A la 1ra pregunta dijo que no conocía al dicho Tomás de Castellón.

(2) A la 2da pregunta dijo que no la sabe.

(3) A la 3ra pregunta dijo que lo que sabe es que este testigo, estando en la ciudad de Sevilla el año pasado de 1525 años, por el mes de agosto del dicho año, cargando ciertas mercaderías en la nao de Gerónimo de Santander, vecino de

Cádiz, vió como por mandado de los Señores Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, fueron embargadas las naos que estaban para venir a estas partes y para el despacho de ellas se hizo correos a la corte a su Magestad y estuvieron detenidas hasta ocho días del mes de enero que pasó de este año de la fecha de esta que vino el despacho de su magestad para que se viniesen y en lo demás contenido que no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(5) A la 5ta pregunta dijo que no la sabe.

(6) A la 6ta pregunta dijo que lo que sabe es que cuando la flota salió del puerto de San Lúcar para estas partes que fue cuatro días del mes de febrero que pasó de este año, salieron 32 velas de navío y naos y carabelas por que este testigo las contó, y las dichas naos traían muchas mercaderías, para estas partes y en lo demás contenido que no lo sabe.

(Folio 12, v) (7) A la 7ma pregunta dijo que lo que sabe es que muchas naos de las que vienen a estas partes huelgan de tocar en este puerto y isla por el buen oro que en ella hay, por que por este respecto toca este testigo en la ciudad, por vender sus mercaderías .

(8) A la 8va pregunta dijo que este testigo ha oido en esta ciudad a muchas personas, que esta ciudad ha estado en necesidad de bastimentos de Castilla pero que en lo demás que no lo sabe.

(9) A la 9na pregunta dijo que este testigo ha oido decir a mercaderes y maestros que vinieron en esta flota que se ha dañado ropa y que a este testigo ha venido daño en cierta ropa, de la que cree por el dicho tiempo que estaba cargada y que en lo demás contenido que no lo sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que sabe que viniendo muchas naves en flota

como ahora vinieron, que las mercaderías no se venden como si vinieran pocas a pocas, por que este testigo vino a este puerto después de llegadas ciertas naos a él y no ha podido vender cosa alguna por estar la ciudad harta, y que le parecía que se perdería en los derechos del almojarifazgo por lo que dicho ha.

(11) A la 11ma pregunta dijo que este testigo trajo buen tiempo hasta llegar a esta isla y lo demás contenido que no lo sabe.

(12) A la 12ma pregunta dijo que no lo sabe.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la 12ma pregunta y que en la ciudad de Sevilla decían publicamente que por las guerras, (folio 13, r) que habían y por las treguas que se puso sobre las dichas guerras y por el dicho embargo.

(14) A la 14ta pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a ciertos marineros y maestros que lo decían en la villa de San Lúcar puede haber tres meses poco más o menos, pero no lo sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y fírmolo de su nombre, Francisco Sánchez.

Pedro de Jeréz

El dicho Pedro de Jeréz, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimento, dijo lo siguiente.

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber 10 años poco más o menos, y dijo que es de edad de 34 años poco más o menos, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a muchas personas en esta ciudad puede haber 8 días poco más o menos, y este testigo le ha pagado ciertos derechos de ciertas mercaderías que trajo a esta

ciudad.

(3) A la 3ra pregunta dijo que lo que sabe es que estando este testigo en la ciudad de Sevilla por el mes de julio del año pasado de 1525 años, cargando en la ciudad de Sevilla ciertas mercaderías, fue este testigo con Bernabé de Tevar, maestre, a pedir licencia para se partir y le fue mandado que so pena de muerte y de perdimiento de las haciendas, no se partieren sin que fueren por la licencia a la Corte, por que convenía a su Magestad (folio 13, v) y sobre esto se despachó un correo a la corte y fue traída una cédula para que esperasen a Luis Ponce, que iba por gobernador de la Nueva España y estuvieron allí detenidos hasta el 4 de febrero de este año que salieron de San Lúcar de Barrameda para estas partes.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que había podido recibir daño por razón de lo contenido en la pregunta, pero que no sabe que tano daño podría haber recibido.

(6) A la 6ta pregunta dijo que sabe y ha visto, por que este testigo las contó, cuantas naós salieron del puerto de San Lúcar de Barrameda, de 37 velas grandes y chicas para estas partes, y traían de toda mercadería, según lo que este testigo cree, por que no venían vacías sino con bastimentos para estas partes.

(7) A la 7ma pregunta dijo que este testigo ha visto de doce años a estas partes que los navíos que vienen a estas partes tocan algunos en esta isla a causa del oro que hay, y este tetigo lo ha oido decir así a mercaderes que acá vienen, y en lo demás que no lo sabe.

(8) Al la 8va pregunta dijo que este testigo ha oido decir en esta ciudad a ciertos vecinos de ella que ha habido en esta isla lo contenido en la pregunta, pero que no sabe lo que se pudo seguir de pérdida.

(9) A la 9na pregunta dijo que a este testigo se le dañaron tres pipas de vino y una de harina por el dicho tiempo que estaban (folio 14, r) cargados, y ha oido decir a maestros y mercaderes habérsele dañado ropa, y que le parecía que de toda la ropa que se daña y no se descarga que se perderían los derechos, pero que no sabe que cantidad pierde.

(10) A la 10ma pregunta dijo que lo que sabe es que si las dichas naos vinieran pocas a pocas, que se venderían mucho mejor la ropa que no ahora, por venir como han venido, y en lo demás que no lo sabe.

(11) A la 11ma pregunta dijo que sabe que algunas naos, que hasta tres o cuatro, venían fletadas para esta isla, y que hasta ahora que este testigo ha estado en este puerto no han tocado, y que cree este que han pasado adelante por haber mucho tiempo que aquesta en este puerto y por haber salido juntos, y lo demas contenido que no lo sabe.

(12) Al la 12ma pregunta dijo que si los naos vinieran antes de ahora que hubiera habido mas derechos de los que ha habido, y en lo demás contenido que no lo sabe.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la 12ma pregunta y que no se han detenido por malos tiempos, más de lo que dicho ha en la dicha 3ra pregunta.

(14) A la 14ta pregunta dijo que este testigo oyó decir a Pedro Suáres de Castilla, tesorero de la Casa de la Contratación de Sevilla, de cómo habían enviado cédula para las islas, que se detuvieren allí los naos y navíos que allí hubiere hasta que pasase el dicho gobernador, y que esto, que lo oyó decir puede haber 7 meses poco más o menos, y en lo demás contenido que no lo sabe.

(folio 14, v) (15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y firmolo de su nombre, Pedro de Jérez.

Juan de la Barrera

El dicho Juan de la Barrera, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conoce al dicho Tomás de Castellón puede haber 6 años poco más o menos, y dijo este testigo que es de edad de 30 años poco más menos, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo la tenía puesta la dicha renta y el dicho Tomás de Castellón se la puso y quedó en el rentada en el dicho precio y por los dichos años.

(3) A la 3ra pregunta dijo que no la sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que lo que sabe es que en estas naos que han venido de Castilla este testigo ha oído decir publicamente a los que en ellas vienen que los naos y navíos han estado embargados por mandado de su Magestad 8 o 9 meses.

(5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que el dicho Tomás de Castellón ha recibido daños en cantidad en la dicha renta, por causa de no venir las naos como solían venir por haberse detenido tanto, en 1500 pesos de oro de pérdida.

(folio15, r) (6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo oyó decir a personas que vinieron en la dicha flota que pasó ahora por esta ciudad y puerto de ella que salieron del puerto de San Lúcar de Barrameda 37 velas y en esta pérdida dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(7) A la 7ma pregunta dijo que sabe y ha visto que muchas de las naos que vienen a estas partes tocan en el puerto de esta ciudad algunas de ellas, así por el vender como por ser bueno el oro de esta isla.

(8) A la 8va pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo se halló en esta ciudad y faltó los mantenimientos mucho tiempo y que si en el dicho tiempo vineran ropas y mantenimientos, que se despacharían y que en lo de la pérdida que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, que es a la 5ta pregunta.

(9) A la 9na pregunta dijo que sabe y ha visto que alguna ropa ha venido dañada por que en este puerto ha visto alguna de ella en especial a un hombre quejarse, Francisco Núñez, mercader, de cuatro pipas de vino salidas podridas de los barcos, y que por venir dañada la ropa no vale tanto como si viniera buena por razón de lo cual se se disminuyeron los derechos.

(10) A la 10ma pregunta dijo que le parecía a este testigo que por venir los naos juntos valen menos las mercaderías, y si las dichas naos vineran pocas a pocas, que más provecho viniera a la dicha renta, que no venir (folio 15, v) como vinieron todas juntas.

(11) A la 11ma pregunta dijo que lo que sabe es que a oido decir a muchos que en la dicha flota venían que hicieron mal tiempo y que a esta causa no tocaron en este puerto las naos que habían de tocar, y que a este testigo traían ropa en la nao de Diego Sánchez Corchero, y se pasó adelante, que no tocó en este puerto y traía en la dicha nao el dicho Diego Sánchez a otros ropa y mantenimientos en cantidad de 4,000 ducados según ha visto este testigo por avisos y por personas que se lo dijeron.

(12) A la 12ma pregunta dijo que sabe que el dicho Tomás de Castellón no la ha podido pagar sin le hacer daño por que este testigo ha oido decir en esta ciudad publicamente que el dicho Tomás de Castellón ha estado preso en la cárcel y si las dichas naos vineran antes de ahora, que le dieran provecho con que pagar lo que pudiera, más de lo que ha pagado hasta ahora.

(13) A la 13ra pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo lo ha oido decir públicamente a muchas y diversas personas que han venido en esta flota que ahora vino.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Juan de la Barrera.

Gonzalo Sánchez de Robledo

(folio 16, r) El dicho Gonzalo Sánchez de Robledo, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo que sigue;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber 15 años poco más o menos, y dijo este testigo que es edad de 40 años poco más o menos, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que este testigo ha visto que el dicho Tomás de Castellón hace y beneficia de la renta del almojarifazgo de esta isla, y este testigo le ha pagado derechos del dicho almojarifazgo, y que este testigo oyó decir a Juan Sánchez de Robledo, su hermano, que el dicho Tomás de Castellón la tiene en arrenta el dicho almojarifazgo por tres años, y lo demás contenido que no lo sabe.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo ha oido decir a muchas personas que en esta flota que ahora vino de Castilla, venían como las naos que han estado embargadas en Sevilla y en San Lúcar mucho tiempo, que en lo demás no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que este testigo vino de los reinos de Castilla y se partió del puerto de San Lúcar de Barrameda a 3 de junio del año pasado de 1525, y se conocía (folio 16, v) cuando este testigo partió, oyó decir a muchas personas

en la villa de San Lúcar que venían naos cargadas, y río abajo, especialmente una nao de Lope Sánchez Vizcaíno, y otras naos estaban cargadas en Sevilla a la sazón, y que en esta flota que ahora vino vió este testigo la nao de Lope Sánchez y que el dicho Lope Sánchez y otro maestre que se dice Juan de Teval le dijeron a este testigo cuanto daño habían recibido por el mucho tiempo que habían estado embargadas, lo demás que no lo sabe.

(5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que el dicho Tomás de Castellón había recibido daño en la dicha renta por que toda esta isla lo ha recibido por no haber pan ni vino ni otras mercaderías necesarias para esta isla, y que muchas se gastaron y vendieron de lo cual el dicho Tomás de Castellón pudiera haber derechos. En la cantidad no se determina este testigo.

(6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo ha visto que las naos que acá vienen cargadas de diversas mercaderías, y que lo demás contenido que no lo sabe

(7) A la 7ma pregunta dijo que este testigo ha visto en el puerto de esta ciudad y en la villa de San Germán, al llegar, algunos navíos, y descargan y venden algunas de las dichas mercaderías, y en lo demás, que cree este testigo que lo hacen a causa del buen oro que en esta isla hay, y que lo demás que no lo sabe.

(folio 17, r) (8) A la 8va pregunta dijo que dice lo que dicha ha en la 4ta pregunta, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(9) A la 9na pregunta dijo que este testigo ha visto en esta ciudad ciertos mercaderes y maestros sobre cierta ropa dañada, no sabe la cantidad que era, y que así mismo oyó quejarse a un Francisco Núñez de que hallaba ciertas botas de vino salidas en la nao donde venían, y que lo demás contenido que no lo sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que a este puerto de esta ciudad han venido diez o doce navíos, y que a la Española han pasado otros muchos de esta flota que ahora vino, que por razón de ser embargados, dice que se juntaron tantos, y que en

el precio de las mercaderías no lo sabe más que cree este testigo que viniendo pocas a pocas naos, valieran más las mercaderías, y lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(11) Ala 11ma pregunta dijo que no lo sabe.

(12) A la 12ma pregunta dijo que las naos hubieran venido más ayna que ahora vinieron que más ayna hubiera habido sus derechos, y en lo demás que no lo sabe.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(14) A la 14ta pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a muchas personas que vinieron en esta flota que ahora vino.

(folio 17, v) (15) A la 15ta pregunta dijo que dice lo que dicho ha en lo cual se afirma y firmolo de su nombre, Gonzalo Sánchez de Robledo.

Francisco de Cardona

El dicho Francisco de Cardona, testigo presentado, recibido, y jurado en la dicha razón siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente;

(1) A la primera pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber 10 o 12 años poco más o menos, y dijo este testigo que es de edad de 40 años poco más o menos y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se halló presente al remate que de la dicha renta se hizo en el dicho Tomás de Castellón.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la

pregunta a un Sedeño, mercader, y a un maestre que se decia Bartolomé Sánchez, que fue la primera caravela que vino al puerto de esta ciudad, que las dichas naos estuvieron embargadas por mandado de su Majestad desde el mes de agosto que pasó del año de 1525 hasta el mes de enero que pasó de este año de la fecha de la carta.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(folio 18, r) (5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que si las dichas naos vinieran por el mes de septiembre del año pasado, como pudieran venir si no fueran embargadas, que el dicho Tomás de Castellón cobrara sus derechos y los mercaderes se despacharían y pudieran volver a Castilla otra vez y tornar a la Española y venir a estas partes, que le parecía a esta testigo que pudieran ganar dos mil pesos de oro poco más o menos

(6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo oyó decir a muchos maestros y mercaderes que vinieron en esta flota que ahora vino a esta isla y se pasaron adelante, que partieron de castilla 40 velas y más, y que las 20 de ellas habían de tocar en este dicho puerto, y que decían que venían cargadas de mucha ropa, vino y harina y otras muchas mercaderías, y que según lo que este testigo ha oido decir, que pudieran valer los dichos derechos del almojarifazgo de las naos que se pasaron adelante, que habían de tocar en esta isla, mil pesos de oro poco más o menos.

(7) A la 7ma pregunta dijo que desde que este testigo está en estas partes, especialmente en esta isla, ha visto que algunas naos tocan en el puerto de esta ciudad, y al tiempo que este testigo fue arrendador, que fue tres años pasados, todas las más naos que a estas partes venían tocaban en estos puertos de esta isla y vendían, algunas (folio 18, v) algunas cosas, aunque no hubiese de descargar cosa

alguna por razón de haber buen oro en esta isla y aprovechar así de vender las dichas mercaderías, y que por razón del dicho embargo y de venir todas juntas se cree que las demás que habían de tocar en este puerto se pasaron adelante, por lo cual vino mucho daño al dicho almojarifazgo.

(8) A la 8va pregunta dijo que lo que sabe es que este testigo ha visto que en esta isla hubo mucha falta de pan y vino y ropas por tiempo de cinco o seis meses, y si en este tiempo las naos vinieran, se despacharían mucha cantidad de mercaderías, por lo cual hubiera habido mucho provecho al dicho almojarifazgo.

(9) A la 9na pregunta dijo que lo que sabe es que en algunas naos que han descargado en este puerto ha visto algunas mercaderías dañadas y algunas pipas vacías por haber tiempo de estar cargadas, y que todas las ropas que se trajeron en esta flota han valido menos de lo que pudieran valer, así por venir dañadas, así como por venir todas juntas las naos en flota de lo cual le parecía este testigo que fue mucho daño y pérdida al almojarifazgo.

(10) A la 10ma pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(11) A la 11ma pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(folio 19, r) (12) A la 12ma pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta y que le parecía que si las dichas naos hubieran venido antes, que el dicho Castellón hubiera cobrado derechos del almojarifazgo y hubiera pagado parte de lo que debía, y como no han venido sino hasta ahora, ha tenido trabajos en pagar lo que debía a su Majestad.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(14) A la 14ta pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la

pregunta al dicho Suares, maestre, contenido en la pregunta y a un Juan Bibas, maestre, y a otros muchos de que no se acuerda, pero no lo sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dice lo que dicho ha en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Francisco de Cardona.

Diego López

El dicho Diego López, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber veinte días poco más o menos, y dijo que es de edad de 30 años, poco más o menos, y dijo que no le tocaban ninguna de las preguntas generales de la premática.

(Folio 19, v.) (2) A la 2da pregunta dijo que oyó decir en esta ciudad, a ciertas personas, que el dicho Tomás de Castellón tenía la renta del almojarifazgo, y este testigo le fue a pedir licencia para descargar ciertas ropas y el se la dió.

(3) A la 3ra pregunta dijo que lo que sabe es que estando en la ciudad de Sevilla vió este testigo como las dichas naos que cargaban para estas partes fueron embargadas por su Magestad y por Suares de Castilla en su nombre, y estuvieron embargadas tiempo de siete meses, poco más o menos, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(5) A la 5ta pregunta dijo que no la sabe.

(6) A la 6ta pregunta dijo que lo que sabe es que las naos que se embargaron fueron cantidad, y que al tiempo que salieron del puerto de San lucar de Barrameda, a 13 días de febrero de este año salieron del dicho puerto 37 velas

chicas y grandes, una más, otra menos, las cuales traían harina y vino y otras mercaderías por que este testigo contó las dichas velas que así salieron, pero en lo demás contenido que no lo sabe.

(7) A la 7ma pregunta dijo que este testigo ha oido decir a ciertas personas en Castilla, puede haber cinco meses poco más o menos, que las naos que vienen de Castilla, algunas de ellas tocan en el puerto de esta ciudad por (folio 20, r) vender sus mercaderías y por venir cargadas para esta isla.

(8) A la 8va pregunta dijo que este testigo oyó decir a ciertas personas en esta ciudad de la falta que hubo en esta isla, y que cree que viniendo las naos, viniera algún provecho, pero no sabe cuanto ni lo demás contenido en la pregunta.

(9) A la 9na pregunta dijo que no la sabe, más que este testigo vió un fardo de Alonso de León, mercader, que hera el dicho fardo de presillas, el cual estaba dañado, y en lo demás que no lo sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que no la sabe.

(11) A la 11ma pregunta dijo que no la sabe.

(12) A la 12ma pregunta dijo que no la sabe.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta y en lo demás que no lo sabe.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Diego López.

Diego Ruiz de Barrasa

El dicho Diego Ruiz de Barrasa, testigo, presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente.

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber ocho o nueve años, poco más o menos, y dijo que es de edad de 30 años (folio 20, v) poco más o menos, y dijo que no le tocaban ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo lo vió rematar y el vee usar de la dicha renta.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo ha estado en esta isla el año contenido y que sabe del dicho embargo, más de que este testigo ha oido decir a personas que vinieron en la flota que ahora vino de Castilla como las naos estuvieron embargadas por mandado de su Magestad, pero el tiempo que estuvieron embargadas, que no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, y en lo demás que no lo sabe.

(5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que ha recibido daño la dicha renta por haberse detenido las naos por razón del dicho embargo, pero que este testigo no sabe la cantidad que se pudo perder.

(6) A la 6ta pregunta dijo que ha oido decir a personas que vinieron en la flota que había en el puerto de San Lúcar 36 velas cargadas de mercaderías para estas partes, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(7) A la 7ma pregunta dijo que este testigo ha visto de escala (sic) en el puerto de esta ciudad a algunas naos, y aunque no traen mercadería para descargar en ella, dejan alguna, de manera que ayuda mucho a la renta y que lo hazen por

razón del oro (folio 21, v) y por que venden bien sus mercaderías.

(8) A la 8va pregunta dijo que sabe y vió que al tiempo de 4 o cinco meses no se comió pan ni vino en esta ciudad por no lo haber y que había necesidad de todas las más cosas que de Castilla traen, y si las dichas naos vinieran antes y no fueran embargadas, se despacharían cantidad de mercaderías de que pudiera venir provecho a la renta.

(9) A la 9na pregunta dijo que no la sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que le parecía a este testigo que si las naos vinieran pocas a pocas, que las mercaderías valieran más de lo que valieron viniendo todas juntas, y por venir todas juntas valen menos los derechos de la mucha ropa que viene junta.

(11) A la 11ma pregunta dijo que a este testigo le escribieron de Castilla que en la nao corchera (sic) le enviaban cierta ropa, la cual dicha nao no tocó en este puerto o se pasó adelante, y que este testigo cree que se pasó por los tiempos forzosos, y que cree que por no tocar la dicha nao en este puerto que redundo daño al dicho almojarifazgo por que a este testigo le traían mercaderías en ella, y que en lo demás, que no lo sabe.

(12) A la 12ma pregunta dijo que sabe que si las dichas naos hubieran venido y la renta hubiera rentado, que el dicho Tomás de Castellón hubiera pagado, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(Folio 21, r) (13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la segunda pregunta.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Diego Ruiz de Barrasa.

Francisco de San Lúcar

El dicho Francisco de San Lúcar, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón pueden haber cinco o seis años, y dijo este testigo que es de edad de 28 años, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que este testigo ha visto ser y beneficiar y cobrar la renta del almojarifazgo al dicho Tomás de Castellón el año pasado de 1525 años y este presente año, y es pública voz y fama que lo tiene por el año venidero, y en lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a muchas personas que han venido de Castilla en esta flota que ahora vino y así es pública voz y fama.

(4) A la 4ta pregunta dijo que no sabe en el tiempo en que fueron embargadas las naos, salvo que sabe que se tardaron de venir cinco, meses poco más o menos, del (folio 22, r) tiempo que se esperaban, y que partieron de Castilla por el mes de enero de este año de 1526, y que cree que fueron desembargadas por el dicho tiempo por que si antes fueran desembargadas, antes vinieran.

(5) A la 5ta pregunta dijo que no sabe la cantidad que perdió en la dicha renta por el detenimiento de las naos, sino que recibió daños en el dicho almojarifazgo, pero que no sabe la cantidad del daño que recibió.

(6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo oyó decir a muchas personas en esta ciudad, de las que vinieron de Castilla, que así era pública voz y fama, que salieron 37 velas para estas partes, de mucho vino y harina y otras mercaderías, y que los derechos que estas dichas naos podrían pagar que no lo sabe.

(7) A la 7ma pregunta dijo que muchos de los navíos que a estas partes vienen, aunque para esta ciudad no traigan de descargar, tocan en este puerto, así para dar ropa que traen a personas estantes en esta ciudad, como para vender los maestros y mercaderes las mercaderías que traen por el provecho de la venta que a los mercaderes y maestros se les puede recrear, y esto es lo que sabe acerca de la pregunta.

(8) A la 8va pregunta dijo que lo que sabe es que a causa del dicho embargo y detenimiento de los navíos ha estado esta isla a mucha falta de pan y vino en tanta manera que, generalmente, no comían sino pan de la tierra y bebían (folio 22, v) agua, y de los otros mantenimientos que suelen venir de Castilla, aquí hubo harta falta y de ropa la cual falta podría haber tres meses o tres y medio, y en lo demás que no lo sabe.

(9) A la 9na pregunta dijo que cree este testigo que la dicha ropa había recibido algún detrimento por haber mucho tiempo de estar cargada, y que oyó decir a personas que estan en esta ciudad, que en una nao que vino de Cadiz, venían ciertos botes de harina dañada, y que por razón de lo suso dicho se recibe daño en los derechos, y lo demás no lo sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que por razón de estar los dichos navíos embargados, han venido juntos de allá, causa que las mercaderías no valían tanto como valieran si vinieran una a una como solían venir, y que de esta causa le parecía a este testigo que el dicho almojarifazgo recibe daño, y que esto es lo que sabe acerca de la pregunta.

(11) A la 11ma pregunta dijo que lo que de esta pregunta sabe es que al tiempo que las naos que a estas partes vinieron, que así estuvieron embargadas, hacía en esta isla muy recios tiempos, por lo que este testigo cree que algunas naos se pasaron adelante, por que a este testigo le traían ropa en cantidad para este

pueblo en una nao y no ha venido, que no sabe por que causa, y otras naos que así se esperaban en este puerto, no han venido, y en cuanto a la tormenta que en el mes de enero que fue, en el tiempo que las dichas naos (folio 23, r) partieron de Castilla para estas partes, hacen malos tiempos en los mares de España y en otros cualesquier, y que a esta causa cree que los navíos o algunos de ellos no tocaron aquí, en lo que recibe daño el dicho almojarifazgo. La cantidad no la sabe.

(12) A la 12ma pregunta dijo que lo que de la dicha pregunta sabe es que si las naos fueran venidas, el dicho Tomás de Castellón tuviera mejor aparejo para poder pagar lo que así debía de la renta por que hubiese cobrado derechos de la ropa que así venía, a cuya causa no puede sino haber recibido daño, y que esto es lo que sabe acerca de esto.

(13) A la 13ra pregunta dijo que oyó decir lo contenido en la pregunta a personas que vinieron de Castilla en esta flota y así es pública voz y fama, como en la pregunta se contiene.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha, en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Francisco de San Lúcar.

El dicho Juan Sánchez de Robledo

El dicho Juan Sánchez de Robledo, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento, dijo lo siguiente;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber 15 años, poco más o menos, y dijo que es de edad de 35 años, poco más o menos, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(folio 23, v) (2) A la 2da pregunta dijo que lo sabe como en ella se contiene por

que este testigo se halló pora ello.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo oyó decir a muchas personas que han venido de Castilla en esta flota que ahora vino, como las dichas naos estuvieron embargadas por mandado de su Magestad de tiempo de 6 o 7 meses.

(4) A la 4ta pregunta dijo que asi mismo lo oyó decir a las dichas personas.

(5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que por no venir las naos al tiempo que pudieran venir, si no hubiera el embargo, que Tomás de Castellón fuera muy aprovechado en la dicha renta y ganaría mucha más suma de la que pudo ganar después que los navíos vinieron juntos en la flota que ahora vino, y le parece a este testigo que puede haber de diferencia, lo uno a lo otro, de 1,000 ducados de oro de esta isla.

(6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a personas que vinieron en la flota.

(7) A la 7ma pregunta dijo que ha visto este testigo desde que esta en esta isla, que puede haber mas de 15 años, que las muchas partes de los navíos que vienen de Castilla tocan en este puerto con codicia de vender de lo que traen, por que en la isla hay buen oro, mejor que lo hay en la Española.

(8) A la 8va pregunta dijo que sabe que en esta isla hubo mucha falta de pan y vino y otras cosas a causa del detenimiento de los dichos navíos, por que este testigo se halló en esta isla, y que cree que si en el tiempo de la necesidad hubiera ropa y navíos, (folio 24, r) como no hubo, que pudieran gastarse cantidad, de que pudiera pertenecer al dicho Tomás de Castellón de derechos, los dichos mil ducados de oro de esta isla.

(9) A la 9na pregunta dijo que este testigo oyó decir a las personas que vinieron en la dicha flota que mucha harina de la que se había cargado en los navíos se había añejado y recibieron mucho daño, y también que algunas pipas de vino

han recibido daño de la razón de la distancia que estuvieron cargadas de que no pudo dejar de venir daño al dicho Tomás de Castellón.

(10) A la 10ma pregunta dijo que le parecía a este testigo que si las dichas naos que vinieron juntas, vinieran pocas a pocas como solían venir en los tiempos pasados, que valieran más las mercaderías de lo que podrían valer viniendo como vinieron, juntas, de donde Tomás de Castellón pudiera ser más aprovechado en la dicha renta.

(11) A la 11ma pregunta dijo que le parecía que por venir las naos en el mes de febrero y marzo, que es tiempo de vendavales, no pudieron venir a esta isla como quisieran por razón de lo que se ha visto en estas naos que vinieron y tocaron en el puerto de esta ciudad, y que si vinierran en otros tiempos pudieran venir más a su placer a esta isla si ellas quisieran.

(12) A la 12ma pregunta dijo que sabe que a causa de no venir las dichas (folio 24, v) naos, Tomás de Castellón se ha puesto en necesidad de pagar de lo que debía de la renta, y que si las naos hubiera venido antes, no hubiera padecido esta necesidad, a lo menos, en cuanto toca a la cantidad de los derechos que de ella después recibió.

(13) A la 13ra pregunta dijo que este testigo ha oído decir lo contenido en la pregunta a muchas personas que han venido de Castilla en esta flota.

(14) A la 14ta pregunta dijo este testigo que ha oído decir a personas que vinieron de Castilla en esta flota, como, por mandado de su Magestad, no dejaban salir ninguna nao por razón del embargo, y en lo demás que no lo sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha, en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Juan Sánchez.

Baltasar deCastro

El Dicho Baltasar de Castro, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento, dijo lo siguiente;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber 14 años poco más o menos, y dijo que este testigo es de edad de 40 años, poco más o menos, y dijo que no le tocan ninguna de la preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que sabe que el dicho Tomás de Castellón es arrendador, por que al tiempo que se le rentó lo oyó pregonar, y por que ha presentado el recaudamiento en el Cabildo de esta ciudad de donde es regidor este testigo.

(folio 25, r) (3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo ha oido decir lo contenido a muchas personas de las que en esta flota ahora vinieron de Castilla.

(4) A la 4ta pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a muchas personas que ahora vinieron de Castilla en la dicha flota.

(5) A la 5ta pregunta dijo que cree este testigo que Tomás de Castellón ha recibido daño por causa de no haber venido las naos y haber habido en esta isla, al pie de 5 meses, mucha falta de pan y vino y de todos los otros mantenimientos y mercaderías que vienende Castilla, pero que la cantidad que ha habido de no haber derechos, que no la sabe.

(6) A la 6ta pregunta dijo que oyó decir a algunas personas que vinieron en la dicha flota, que estuvieron detenidas 40 velas y que en ellas venían muchas mercaderías para esta isla y para todos estos reinos, pero que no sabe la cantidad de los derechos de ellas.

(7) A la 7ma pregunta dijo que todas las naos que en el puerto de esta

ciudad tocan, llevan mercaderías para otras islas, y que en este puerto venden y descargan lo que quieren, pero que en el provecho que podría venir, que no lo sabe.

(8) A la 8va pregunta dijo que lo que de la dicha pregunta sabe es, que a causa de no haber venido las dichas naos, en esta dicha isla, al pie de 5 meses que se tardaron, que no hubo pan ni vino, ni otro (folio 25, v) ningún mantenimiento de los de Castilla, según en la 5ta pregunta este testigo tiene declarado, y que cree que si las naos vinieran, que se vendiera mucha cantidad de mercaderías y que recibiera provecho el dicho almojarifazgo, pero no sabe que cantidad lo puede recibir.

(9) A la 9na pregunta dijo que no la sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que sabe que por venir juntas las naos de la flota y ser muchas, no valen tanto las mercaderías como valieran si vinieran pocas a pocas, y que cuanto más valieran las mercaderías más valieran los derechos.

(11) A la 11ma pregunta dijo que este testigo ha oído quejarse a algunos mercaderes que en ciertas naos habían de tocar en este puerto y no han venido, las cuales les traían mucha cantidad de mercaderías para esta isla y que dicen que los tiempos la hicieron pasar adelante y esta claro que descargandose aquellas mercaderías en esta ciudad valieran más los derechos.

(12) A la 12ma pregunta dijo que este testigo ha oído quejarse al dicho Tomás de Castellón, que por no haber venido las naos no ha podido pagar los tercios de la dicha renta como hera obligado, y que esta claro que de esto había recibido daño su hacienda.

(13) A la 13ra pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a muchas personas que vinieron en la flota de Castilla.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha, en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Baltasar de Castro.

Después de lo suso dicho, jueves (ilegible) 26 días del dicho mes de abril y del dicho año, ante el dicho señor, Teniente, estando, en la audiencia y por presencia de mi, el dicho escribano público, pareció el dicho Tomás de Castellón y pidió al dicho señor Teniente le mandase dar la dicha probanza en pública forma pues los testigos estan tomados.

El dicho señor Teniente mandó a mi, el dicho escribano público, le diere un treslado o dos, o mas, los que menester hubiere, de la dicha probanza en por forma, en manera que hiciese fee y que valga tanto quanto haga de derecho halla, y yo, el dicho escribano público, de pedimiento del dicho Tomás de Castellón y de mandamiento del dicho señor Teniente que aquí firma su nombre, Pedro Moreno, di lo sobre dicho según va y por mi presencia pasó que es hecho de los dichos días, meses y años sobre dichos. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, Baltasar de Castro y Juan de Villasante, regidores de esta ciudad, Y yo, Alonso de Cáceres, escribano público de esta ciudad de San Juan de Puerto Rico lo hize escribir e hize aquí mío signo a tal.

Archivo General de Indias, Santo Domingo, Legajo 9
Ramo 1, No. 9, (anejo)